RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00002 00

1. Para todos los efectos legales, evóquese que la demandada pese a ser requerida en el auto que antecede (pdf. 039), no allegó poder de algún profesional del derecho que la represente, motivo por el cual, como se le advirtió, no se tendrá en cuenta el escrito de contestación.

2. Con el objeto de continuar con trámite del proceso, se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 18 de julio del año 2024, a la hora de las 9:00 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que *"salvo que se requiera la práctica de otras pruebas"*, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el parágrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Documentales. Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejúsdem), relacionadas a folios 5-6 del Pdf. 001.

2. Interrogatorio de parte. Se oirá a la demandada, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes (Pdf. 001, Pág. 5).

3. Testimonios. En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezca: Diana Milena Gámez García, quien en audiencia pública declarara sobre los puntuales hechos relacionados en la demanda. Se advierte a la parte interesada que es de su cargo que la testigo acuda para el recaudo de la prueba (Pdf.001, Págs.6-7).

Lo anterior, sin perjuicio de dar aplicación a lo previsto en el segundo inciso del artículo 212 del C. G. del P.

Finalmente, recuérdese que no fue tenido en cuenta el escrito de contestación allegado por la demandada Sandra Mercedez Velandia.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

Para finalizar, se hace necesario hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P, en el sentido de PRORROGAR desde ya, sin que implique vencimiento de dicho lapso, el término de esta instancia, por un período de seis (6) meses.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

SR.

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf6dd91c34b858d8b3442404ae6529eb2e8f4c74851411832d9f4024216a417**

Documento generado en 07/03/2024 08:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SR.